

AUTO No. 02952

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, Derogado por el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984, y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **DAMA N° 2003ER37546 del 24 de octubre de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibió solicitud del doctor ENRIQUE URIBE BOTERO, quien se suscribió en calidad de Director del JARDIN BOTANICO, solicitando una visita para evaluar unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la carrera 40 No. 106 A – 33 de esta ciudad.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 2 de febrero de 2004, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico S.A.S No. 2151 de fecha 05 de Marzo de 2004**, mediante el cual concluyo “...Se considera técnicamente viable la tala de un Urapan. Lo anterior, debido a su porte y cercanía a las zonas duras su sistema radicular está generando daños en la infraestructura. Ubicados en espacio público, en la carrera 40 No. 106 A 45, Localidad (11) de Suba en la ciudad de Bogotá...”.

Que igualmente el mencionado concepto técnico liquidó y determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$131.458) M/CTE.** equivalentes a 1.36 IVP's y 0.37 SMMLV, de conformidad con el Decreto 472 de 2003, y el Concepto Técnico 3675/03 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de

AUTO No. 02952

DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 17.200) M/CTE., de conformidad a la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante **Auto N° 774 de fecha 17 de Mayo de 2004**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio público, ubicado en la carrera 40 No. 106 A -45, a favor de **CODENSA S.A. ESP.**, identificada con NIT 830037249-0, con dirección de correspondencia en la calle 53 No. 22-53.

Que mediante **Resolución N° 1690 del 10 de noviembre de 2004**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA autorizó al Representante Legal de **CODENSA S.A. ESP.**, identificada con NIT 830037249-0, o quien haga sus veces, para efectuar la tal de un (1) Urapan, en la carrera 40 No. 106A - 45 de esta ciudad.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 12 de noviembre de 2004, conforme al documento obrante a folio 16 del expediente. Con constancia de ejecutoria del 23 de junio de 2004.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, efectuó visita el día 28 de agosto de 2007, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento S.A.S. No. DECSA No. 3527 de fecha 12 de marzo de 2008**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.

Que mediante radicado N° **2009ER23275** de fecha 21 de mayo de 2009, el señor ALONSO ACOSTA QUINTERO Subgerente Mantenimiento de **CODENSA S.A. ESP.**, identificada con NIT 830037249-0, remite copia de dieciocho (18) recibos de pago, por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$5.300.772) MCTE.**, por concepto de compensación, dentro de dicha relación se encuentra contenida la Resolución No. 1690 de 2004 por valor de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$131.458) M/CTE.** (visto a folios 29 y 30) del expediente DM-03-2004-460.

Así mismo, en cuanto al pago por concepto de evaluación y seguimiento, se verifico con la documentación adjunta al radicado N° 2012EE040853 de fecha 28 de marzo de 2012, que fue realizado mediante el recibo No. 742470 de fecha doce (12) de mayo de 2010 de la Dirección Distrital de Tesorería Secretaría de Hacienda, por valor de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$17.200) M/CTE.** (Visto a folio 45 del expediente).

AUTO No. 02952

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. ” Qué ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas y conforme con los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios evidenciados, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-04-460**, toda vez que la entidad **CODENSA S.A. ESP.**, identificada con NIT 830037249-0, ejecuto el tratamiento silvicultural autorizado mediante el **Concepto Técnico S.A.S No. 2151 de fecha 05 de Marzo de 2004** y consecuentemente cumplió con lo establecido en el citado concepto, respecto de la obligación del pago.

AUTO No. 02952

Que, por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente a la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras

AUTO No. 02952

funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo Cuarto, Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-04-460**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-04-460**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CODENSA S.A. EPS**, identificada con NIT 830037249-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la carrera 13A No. 93-66 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02952

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente DM-03-04-460

Elaboró:

| | | | | | |
|------------------------------------|--------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ | C.C: 3055400 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 17/08/2017 |
|------------------------------------|--------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| JAIRO JARAMILLO ZARATE | C.C: 79269422 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 08/09/2017 |
|------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR | C.C: 63395806 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 18/09/2017 |
|--------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|